



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2020-00392-00.

De entrada, conviene recordar que, mediante proveído datado a 28 de septiembre del año que precede, la Judicatura ordenó que se requiriera al BANCO DAVIVIENDA S.A., con miras a que aclarara la fecha de constitución, el real porcentaje de interés que se pactó y el verdadero monto de los rendimientos generados, proporcionando su valor exacto, en punto a cierto producto financiero que correspondía a la causante (CDT), en tanto que se presentaban inconsistencias respecto de los datos suministrados sobre el particular por tal organización financiera.

Empero, una vez revisado el paginario, con miras a surtir la diligencia verbal programada en su momento, se encuentra que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES jamás remitió el oficio virtual a que había lugar, en el denotado escenario; circunstancia que impide llevar a cabo la actuación pendiente, máxime cuando se carece de la información precisa y fehaciente para esos fines, en punto al reseñado activo que se halla inmerso en el acervo herencial.

De esta suerte, **se exhorta al enunciado CENTRO DE SERVICIOS**, en aras de que **envíe el mensaje de datos** faltante, de acuerdo con las pautas establecidas en la providencia antes citada (auto de 28 de septiembre de 2021). Esto, sin que en lo sucesivo se incurra en omisiones como la aquí detectada, que trunca la célere evacuación de las tramitaciones emprendidas.

Finalmente, **se advierte** que una vez se obtenga el informe en alusión, se fijará la calenda para desarrollar el acto de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004



Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a0a80fa0023c43e803364940b4c6cad1ad130207fe4be7a9d277ac7c5642
881**

Documento generado en 25/04/2022 04:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>